

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0021-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 261, número 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe : el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

**Que**, el artículo 313 de la Norma Suprema dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones está el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

**Que**, el primer inciso del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone:

*“Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE o ser designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda, y en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación.*

*El OAE reconocerá como válidas aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que operen en el*

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0021-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

*país, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, bilaterales o multilaterales, entre el OAE y los organismos de acreditación de otros países que hayan extendido dichas acreditaciones”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, dispone: *“ Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos - ARCH, a través de Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012 y la Fe de Erratas de 27 de agosto de 2015, fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 90, establece para la Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero, el pago de US\$ 5.000;

**Que**, el Directorio de la ARCH, mediante Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicado en el Registro Oficial el 03 de junio de 2019, expidió el *“REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”;*

**Que**, el artículo 1, de la Resolución ibídem, establece: *“Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero”;*

**Que**, el artículo 11, de la Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, determina: *“Calificación: El Director Ejecutivo, mediante Resolución debidamente motivada, calificará a los OEC para el ejercicio de las actividades hidrocarburíferas, las que guardarán conformidad con el certificado de acreditación o resolución de designación.*

*La calificación se expedirá por el plazo de cuatro (4) años y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento...;*

**Que**, la Compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., se encuentra acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) conforme a los requisitos contenidos en la Norma NTE INEN ISO/IEC 17025:2018 equivalente a la Norma ISO/IEC 17025:2017, para realizar actividades de ensayos y cuenta con (i) certificado de Acreditación Nro. SAE LEN 19-011, (ii) Resolución de Acreditación Nro. SAE-SAE-2022-0125, acreditación inicial el 18 de octubre de 2019, y iii) lista de inspectores reconocidos dentro del proceso de acreditación;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, de 16 de junio de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0021-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

**Que**, la letra hh), del numeral 1.2.2., de la Resolución Ibídem establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Director Ejecutivo: *"Autorizar la calificación, renovación o reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la normativa del sector hidrocarburífero, debidamente acreditados por la entidad competente o reconocida"*;

**Que**, el numeral 1.3.4.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dentro de la Gestión de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, establece como atribuciones y responsabilidades, entre otras, la siguiente: *"...h) Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburífero acreditados por la entidad competente o reconocida"*;

**Que**, el Cuerpo Colegiado, en sesión de 19 de octubre de 2022, adoptó la Resolución Nro. ARCERNNR-024/2022, a través de la cual resolvió nombrar al magíster Luis Jorge Maingón Velasco, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que**, el Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), mediante Resolución Nro. SAE-SAE-2022-0125, resolvió: *"Artículo 1.- Mantener la acreditación al Laboratorio ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., para los alcances que constan en el Anexo I, de acuerdo a lo definido en la Norma NTE INEN ISO/IEC 17025:2018 "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración" "*;

**Que**, el Gerente General de la compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., con comunicación de 08 de febrero de 2023, presentó a esta Agencia, documentación para la calificación y registro de la Compañía, como laboratorio de ensayos para el Sector Hidrocarburífero;

**Que**, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-DRNH-2023-0049-OF de 10 de marzo de 2023, realizó observaciones a la solicitud presentada por la Compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA.;

**Que**, el Gerente General de ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., mediante Oficio Nro. ILPM-ARCERNNR-2023-002 (SGC Nro. 2731:2023) ingresado el 16 de marzo de 2023, solventó las observaciones requeridas por esta Entidad;

**Que**, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2023-0039-ME de 31 de marzo de 2023, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, emitió el informe favorable a la solicitud de calificación y registro de la compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., como laboratorio de ensayos para el sector Hidrocarburífero; al tiempo que recomendó al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero, al amparo de las atribuciones y competencias que le otorga el Estatuto Orgánico de la Agencia, numeral 1.3.1.1, literal w), de la Gestión Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, presente ante el Director Ejecutivo, el proyecto de resolución de la calificación y registro, a favor de la compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019;

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0021-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

En ejercicio de la atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Calificar**, a la compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., como laboratorio de ensayos para el sector Hidrocarburífero, por el período de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, con el número de control DRNH-LE-28-2023.

La compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., se encuentra calificada para realizar las siguientes actividades de inspección en el sector hidrocarburífero:

**Tabla 1. Actividades de ensayos autorizados**

<b>Ubicación Laboratorio</b>	<b>Producto a ensayar</b>	<b>Ensayo - Rango</b>	<b>Método de Ensayo</b>
Laboratorio permanente Emilio Estrada N54-139 (Mata Martínez) y Oruña - Sector la Kennedy	Placa, Tubería, Varilla, Soldadura, Elementos Mecánicos Conformados	Ensayo de tracción universal de ensayos Hasta 300 kN.	ASTM A370 ASTM E8 NTE INEN- ISO 6892-1
	Soldadura, Placa, Tubería, Elementos mecánicos conformados	Ensayo de Doblado JIG de doblado ASME, API, INEN para especímenes o probetas De 1,0 mm hasta 12,7 mm Pasa / No pasa	ASTM 370 ASTM E190 ASME Section IX ASW Serie D1.X API 1104 NTE INEN 122 ISO 7438
	Soldadura, Elementos mecánicos conformados	Macrografía Microscopio Macrografic Control dimensional Aumento hasta 45x Pasa/No pasa	ASTM E340 ASME Section IX AWS Serie D1.X API 1104

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0021-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

	Placa, Tubería, Varilla, Soldadura, Aleaciones, Elementos mecánicos conformados	<p>Ensayo de composición química          Espectrómetro de emisión por chispa para metales y aleaciones para elementos:          Acero al carbono y baja aleación (ASTM E415)</p> <p>C: 0.02% a 1.1%          Si: 0.02% a 1.54%          Mn: 0.03% a 2.0%          Cr: 0.007% a 8.14%          Ni: 0.006% a 5.0%          Mo: 0.007% a 1.3%          Cu: 0.006% a 0.5%</p> <p>Aceros inoxidables austeníticos y similares          (ASTM E1086)          C: 0.005% a 0.25%          Si: 0.01% a 0.90%          Mn: 0.01% a 2.0%          Cr: 17.0% a 23.0%          Ni: 7.5% a 13.0%          Mo: 0.01% a 3.0%          Cu: 0.01% a 0.30%</p>	<p>ASTM E415          ASTM E1086</p>
	Placa, Tubería, Varilla, Soldadura, Elementos mecánicos conformados	<p>Ensayo de micrografía          Microscopio metalográfico,          Software PAXit con aumentos a:          Metalografía          Aumentos de 50X hasta 1000X          Conteo de inclusiones Aumento a 100X          Medición de tamaño de grano Aumento a 100X</p>	<p>ASTM E45          ASTM E112          ISO 643          ASM Volume 9</p>

**Art. 2.-** La compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., como laboratorio de ensayos para el sector Hidrocarburífero, es responsable de la legitimidad de la inversión, la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta calificación.

**Art. 3.-** La compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., como laboratorio de ensayos para el sector Hidrocarburífero, debe cumplir las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los Organismos Evaluadores de la Conformidad en el sector Hidrocarburífero.

**Art. 4.-** La compañía ILPM ENGINEERING CÍA. LTDA., como laboratorio de ensayos para el sector Hidrocarburífero, debe ejecutar las actividades calificadas para el sector Hidrocarburífero conforme la normativa vigente.

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0021-RES**

**Quito, D.M., 10 de abril de 2023**

**Art. 5.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Luis Jorge Maingon Velasco  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Anexos:

- oficio\_nro.\_arcernnr-drn-2023-0049-of.pdf
- memorando\_nro.\_arcernnr-drn-2023-0039-me.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Stalin Josue Gavilanez Torres  
**Asesor 4**

Señora Ingeniera  
Gina Elizabeth Yanez Martinez  
**Asesora 4**

Señor Ingeniero  
Mario Lenin Salas Padilla  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero**

Señorita Abogada  
Carla Tatiana Chimarro Guacán  
**Secretaria General**

Señora Tecnóloga  
Monica Gioconda Villagomez Aguilar  
**Secretaria**

mac/mvgv/jmh/mgva/cc